

RESOLUCIÓN NÚMERO 1915 DE 2024  
06 DIC 2024

*“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional como acción afirmativa, a una ex servidora pública retirada del servicio por la provisión definitiva de empleos como resultado del “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2246 de 2022”*

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto N° 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto N° 648 de 2017, el numeral 5 y el párrafo del artículo 1 de la Resolución N° 957 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 23 de la Ley N° 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto N° 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2. ibídem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto N° 1083 de 2015 le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC elaborar y suscribir las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que de conformidad con las disposiciones indicadas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley N° 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 1960 de 2019, el artículo 24 del Acuerdo N° 57 de 2022 señaló que la CNSC conformará y adoptará, en estricto



orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo N° 57 del 10 de marzo de 2022, modificado mediante Acuerdo N° 338 del 2 de junio de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, identificado como Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, para proveer definitivamente quinientos catorce (514) vacantes.

Que en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, se ofertó mediante OPEC N° 184313, nueve (9) vacantes para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 6, en la modalidad abierto.

Que de conformidad con las disposiciones indicadas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley N° 909 de 2004 modificado por el artículo 6 de la Ley N° 1960 de 2019, el artículo 24 del Acuerdo N° 57 de 2022 señaló que la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución N° 12490 del 28 de mayo del 2024 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 184313, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022", publicada el día 30 de mayo de 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Resolución N° 1848 del 18 de noviembre del 2024, se nombró en periodo de prueba al señor TOMMY ALVAREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.146.417, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 06, en la DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE, conforme al folio 619 de la Resolución N° 565 de 2022, en la planta de personal del Instituto



Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y ofertado con la OPEC N° 184313 en la Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Que en el mismo acto administrativo se dispuso terminar el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución N° 1672 del 29 de octubre de 2021, a la servidora pública NEILY PATRICIA RODRIGUEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.548.156, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 06, en la DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE, conforme al folio 619 de la Resolución N° 565 de 2022, a partir de la fecha de posesión del señor TOMMY ALVAREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.146.417.

Que la señora NEILY PATRICIA RODRIGUEZ PADILLA, en respuesta a la Circular Interna N° 3000SECG-2024-0000006-CI de 29 de enero de 2024, mediante correo electrónico el 13 de febrero de 2024, solicitó a la Subdirección de Talento Humano, tener en cuenta su derecho a la estabilidad laboral reforzada, por considerar tener la condición de madre cabeza de familia. Para constancia de esto, aportó la documentación y evidencias necesarias que acreditan su condición de madre cabeza de familia, la cual se constató por parte de la Subdirección de Talento Humano, con la revisión de la historia laboral de la servidora pública, encontrando reunidas las condiciones manifestadas.

Que las acciones afirmativas o acciones positivas en el contexto del principio de igualdad (art. 13 CP), son aquellas medidas especiales de protección orientadas a favorecer o posicionar a determinadas personas o grupos, en estado de debilidad manifiesta ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, socio – cultural o económico que los afectan, pero también asimilado al conjunto de acciones legislativas y/o administrativas de carácter temporal, coherentes con el propósito de remediar situaciones de desventaja o exclusión.

Que de acuerdo con la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección, como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibidem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

Que frente a la Condición de Padre o Madre Cabeza de Familia, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-388 de 2005, estableció los requisitos exigidos para acreditarla, así: "(...) (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar



*por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. (...)"*

Que en la Sentencia SU-446 de 2011 la Corte Constitucional, respecto de las medidas que pueden adoptarse para no lesionar los derechos fundamentales de ese grupo de servidores, se destacó la importancia de que los órganos del Estado; (i) dispongan lo necesario para garantizar que sean los últimos en ser desvinculados y, (ii) de ser posible, procure su reubicación en empleos que aún se encuentren vacantes, iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando en provisionalidad, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento. Dicha provisionalidad, mientras estos son cubiertos en propiedad mediante el sistema de carrera.

Que dicha Corporación ha reconocido que cuando un servidor público ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, *"concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa. Ello en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia, personas en condición y/o situación de discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, ruinosas o de alto costo"*.

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T- 096 de 2018 de 2018, indicó: *"(...)Ahora bien, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas, cuando la persona que ocupa un cargo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, (...) la entidad está en la obligación de adoptar las siguientes medidas: (i) prever mecanismos orientados a garantizar que sean los últimos en ser desvinculados del servicio público; (ii) en el evento en que existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquel que venían ocupando en provisionalidad, vincularlos bajo la misma modalidad mientras estos son provistos por el sistema de carrera; y (iii)(...)"*



Que en el párrafo 3 del artículo 1° del Decreto N° 498 de 2020 que modifica y adiciona el Decreto N° 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública se señala: *“Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo”*

Que revisada la planta de empleos global del IGAC, actualmente se encuentra en vacancia definitiva el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 06, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL META conforme al folio 619 de la Resolución N° 565 de 2022.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la señora NEILY PATRICIA RODRIGUEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.548.156, cumple con los requisitos previstos para el desempeño de este empleo, es procedente, en el marco de la estabilidad laboral reforzada en su condición de madre cabeza de familia, adoptar como acción afirmativa de protección especial, su nombramiento provisional en el mencionado empleo vacante en forma definitiva; nombramiento que, por ser excepcional y extraordinario, será hasta que la administración lo determine mediante acto administrativo motivado, sin perjuicio de terminarse antes de tal circunstancia por cualquiera de las causales previstas en la Ley N° 909 de 2004 y el Decreto N° 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto N° 648 de 2017 y/o en las que las adicione o modifique.

Que en virtud de lo anterior,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad a la señora NEILY PATRICIA RODRIGUEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.548.156, en el empleo en vacancia definitiva de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 06, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL META conforme al folio 619 de la Resolución N° 565 de 2022, de la planta de personal del IGAC. Nombramiento efectuado como acción afirmativa de protección especial derivada de la estabilidad laboral reforzada por su condición de madre cabeza de familia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** El nombramiento se hace en condición de provisionalidad en el empleo que trata el presente artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, sin perjuicio de terminarse por cualquiera de las causales previstas en la Ley N° 909 de 2004 y el Decreto N° 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto N° 648 de 2017 y/o en las que las adicione o modifique.



1915  
06 DIC 2024

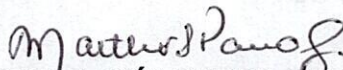
**Artículo 2.** La señora NEILY PATRICIA RODRIGUEZ PADILLA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto N° 1083 de 2015, modificado por el Decreto N°648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

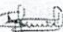
**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente resolución a NEILY PATRICIA RODRIGUEZ PADILLA, al correo electrónico ppadillacontadorpublic@gmail.com, al Director Territorial Meta (E) TULIO AYMERICH HERNANDEZ HERNANDEZ, al correo electrónico tulio.hernandez@igac.gov.co, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Subdirección de Talento Humano y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por los medios dispuestos por el Instituto, para lo de su competencia.

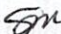
**Artículo 4.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

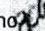
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 06 DIC 2024

  
**MARTHA LUCÍA PARRA GARCÍA**  
Secretaria General

Aprobó: Gloria Marlen Bravo Guaqueta - Subdirectora de Talento Humano 

Revisó: Sandra Milena Martínez – Contratista Secretaría General 

Gabriel Fernando Muñoz García- Contratista Subdirección de Talento Humano 

Elaboró: Juan Sebastián Gómez Romero - Contratista Subdirección de Talento Humano 